



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-04-2016 11:24:15

Al Contestar Cite Este No.:2016EE23313 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: DROGUERIA JUNDIFARMA/BLANCA MONICA TORRES

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 2014680

000101

Bogotá, D.C.

Señora
BLANCA MONICA TORRES MURILLO
Representante Legal
DROGUERIA JUNDIFARMA
Calle 32 B Sur No 6 02 Este
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2014680

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 190 del 01 de Marzo de 2016 proferido por LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos Folios (2) folios-Exp. No 2014680
Proyecto: J.C. LOZANO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 de fecha 10 MAR 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación administrativa No. 2014680 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO (E) DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 9127 del 19 de diciembre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió sancionar a la señora BLANCA MONICA TORRES MURILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.195.295, en calidad de propietaria o representante legal del establecimiento "DROGUERÍA JUNDIFARMA", ubicado en la Calle 32 B Sur No. 6-02 Este Barrio Horacio Orjuela de la ciudad de Bogotá D.C, con multa de SEISCIENTOS DIESICÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por la violación a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 447 y 451; Decreto 677 de 1995 artículos 72, 77 en concordancia con el artículo 2 producto farmacéutico alterado literal c y producto farmacéutico fraudulento literal a; Resolución 1403 de 2007 artículo 28 Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del servicio Farmacéutico Título I capítulo I numeral 2 definiciones inciso 21, Título I Capítulo V numeral 1.5.3, Título II Capítulo II numeral 3.2 literales g, i, 3.3 literal d y numeral 4.3.2; Título II Capítulo II numeral 3.3; Resolución 234 de 2005 artículo 8.

Que el acto administrativo anteriormente señalado fue notificado personalmente a la investigada, el día 27 de febrero de 2015, quien interpuso recurso de Reposición y, en subsidio, de Apelación a través del radicado No. 2015ER20399 del 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 1835 del 17 de abril de 2015, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la sanción impuesta, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 190

de fecha

01 MAR 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014680, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere la investigada que no está de acuerdo con la sanción impuesta por cuanto la estructura del establecimiento se ajusta a las exigencias sanitarias, y en ningún momento atenta o pone en riesgo la salud de los consumidores,

En cuanto al termohigrómetro, señala que no hay lugar a su cambio debido a que es nuevo, solo que al momento de la visita del 05/02/2014, requería de su primera calibración anual, pero que este no presentaba más de cinco días de vencidos.

Respecto de los productos decomisados, refiere que estos si presentaban rotulación, etiquetado y correcto envasado, y que no eran son de consumo humano, por cuanto son medicamentos que se suministran enteral y / o inyectados.

Que su establecimiento si cuenta con el manual de procedimientos para la adquisición, recepción, verificación, almacenamiento y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, el cual fue actualizado el 20 de enero de 2012, pero que se tuvieron en cuenta las observaciones efectuadas en el acta de inspección, vigilancia y control No. 111711., por lo que obtuvo concepto favorable en el acta No. 111731.

Igualmente denuncia presuntas irregularidades en el proceso de calificación del concepto, la cual solicita que sea investigada, para lo cual allega copia de la queja interpuesta contra el señor Álvaro Zambrano, ante la Personería de Bogotá D.C.

Por todo lo anterior, solicita que revoque la Resolución No. 9127 del 19 de diciembre de 2014, y allega las siguientes pruebas:

- Copia del Certificado de calibración del termohigrómetro.
- Copia del Manual actualizado de procesos y procedimientos.
- Copia de Formatos actualizados recepción técnica (Factura o traslado).
- Copia de la queja instaurada en contra del funcionario Álvaro Zambrano ante la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De forma preliminar debe indicarse que en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Secretaría Distrital de Salud puede realizar visitas de verificación, tendientes a establecer

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

continuación de la Resolución No. 190 de fecha 19 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014680, adelantada por la dirección de Vigilancia en Salud Pública.

cumplimiento de las condiciones de salubridad exigibles a los establecimientos de comercio, en este caso, a las farmacias y droguerías e iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En sede de recurso la señora BLANCA MONICA TORRE, refiere que en la actualidad existe plena acatamiento de las normas y que mediante acta de visita No. 111731 obtuvo concepto favorable.

Lo anterior implica que las normas endilgadas en el Pliego de Cargos están debidamente observadas, ya que su defensa estuvo encaminada a ilustrar las acciones desarrolladas para subsanar las irregularidades advertidas el 05 de febrero de 2014, señalando en cada una de estas razones que no son válidas para exonerar la responsabilidad administrativa de la investigada, toda vez que los responsables de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos farmacéuticos, deben cumplir en todo tiempo con el marco legal sanitario, habida consideración, el desconocimiento de la normatividad que regula la materia durante el desarrollo de la actividad comercial, implica un riesgo para la salud individual y colectiva de los usuarios.

Ahora, no sobra anotar que no es requisito para imponer la sanción respectiva que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria es prevenir el riesgo que se puede generar a la comunidad, por desatender el cumplimiento normativo.

De otra parte, este Despacho se permite aclarar que el hecho que un medicamento sea inyectable o de suministro enteral, no quiere decir que no es de consumo humano, como erróneamente lo señala la investigada en su escrito, puesto que no importa la vía de administración del medicamento para considerar si es de consumo humano o no, lo que cambia es la forma como es suministrado al cuerpo y que para el caso de los enterales y los inyectables resulta más riesgoso que los medicamentos de administración oral, en la medida que ingresan en su máxima composición al sistema digestivo, si se trata de enterales o al torrente sanguíneo o al sistema muscular, si son inyectados.

Ahora, en cuanto a la denuncia presentada a través del recurso, este Despacho se abstendrá de dar trámite a la misma, como quiera que la misma fue presentada ante la oficina de asuntos disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C. quien definirá si el funcionario actuó o no dentro de sus competencias, pero que a la final no se observa que afecte los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 100 de fecha 01 MAR 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014680, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Así las cosas, luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 9127 del 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se sancionó a la señora BLANCA MONICA TORRES MURILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.195.295, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento "DROGUERÍA JUNDIFARMA", ubicado en la Calle 32B Sur No. 6-02 Este Barrio Horacio Orjuela de la ciudad de Bogotá D.C, con multa de SEISCIENTOS DIESICÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 01 MAR 2016


SULBY PATRICIA MCBAIN MILLAN

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO (E)

Nurvis Dela O.
A Lozano
Adriana B.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**